

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que el pasado 6 de septiembre de 2022, se recibió comunicación de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur por medio de la daban cuenta del registro de la medida cautelar de embargo decretada por esta dependencia judicial. De otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el decreto de embargo de remanentes del proceso con radicado 05001310301520220020100 el cual se tramita en el juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Sírvase proveer.

**Carlos José Ciro Parra**  
Sustanciador

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00215 00
<b>Demandante</b>	Diana Carolina Loaiza Zapata, Diana María Mejía Robledo, Sebastián Garcés Mejía y Juan Fernando Quintero Hernández
<b>Demandados</b>	Federico Escobar Penagos
<b>Auto Sustanciación Nro.</b>	560
<b>Asunto</b>	Comisiona secuestro. Decreta embargo remanentes

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se pone de presente que la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur inscribió la medida de embargo, ordenada por esta dependencia judicial, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1300271, en consecuencia, se decreta el secuestro del derecho de dominio sobre el bien inmueble de propiedad del aquí ejecutado señor Federico Escobar Penagos, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.543.333. Para realizar la citada diligencia se **COMISIONA** a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS**.

Se le concede al comisionado la facultad de subcomisionar, de nombrar secuestre y reemplazarlo siempre y cuando se allegue constancia que tuvo conocimiento de a fecha de la diligencia y allanar en caso de ser necesario. Para nombrar y remover al secuestre deberá estarse sujeto a lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso.

La parte actora allegará documento idóneo donde conste inscrita la medida de embargo aquí decretada y el auto que ordenó comisionar. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Por otro lado, toda vez que la solicitud elevada por la parte demandante es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. se decreta el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, señor Federico Escobar Penagos (c.c. No. 98.543.333), en el proceso con radicado número **2022-00201**, el cual se tramita en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, y

para el proceso que aquí se tramita con el radicado **2022-00215**. Oficiese en tal sentido a dicha dependencia judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

CC



**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbffd028ba357c15f8decb764b6f741f006665177dd72044fcb8f5b278d990**  
Documento generado en 12/09/2022 01:42:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**